

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 1.170.000 euros para una sola fracción de uno de los seis billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la legislación vigente.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dadas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrá al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 12 de septiembre de 2008.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. (Resolución de 10 de septiembre de 2007), el Director de Gestión y Producción de Loterías y Apuestas del Estado, Juan Antonio Cabrejas García.

15254 *RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2008, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 8, 9, 10 y 12 de septiembre y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 8, 9, 10 y 12 de septiembre, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 8 de septiembre.

Combinación ganadora: 8, 16, 38, 14, 27, 23.

Número complementario: 17.

Número del reintegro: 8.

Día 9 de septiembre.

Combinación ganadora: 39, 37, 47, 26, 45, 7.

Número complementario: 23.

Número del reintegro: 7.

Día 10 de septiembre.

Combinación ganadora: 20, 37, 34, 36, 19, 22.

Número complementario: 41.

Número del reintegro: 2.

Día 12 de septiembre.

Combinación ganadora: 27, 38, 32, 17, 16, 20.

Número complementario: 30.

Número del reintegro: 1.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 22, 23, 24 y 26 de septiembre, a las 21,30 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 15 de septiembre de 2008.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. (Resolución de 10 de septiembre de 2007), el Director de Gestión y Producción de Loterías y Apuestas del Estado, Juan Antonio Cabrejas García.

15255 *RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2008, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado del sorteo de El Gordo de la Primitiva celebrado el día 14 de septiembre, y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de El Gordo de la Primitiva celebrado el día 14 de septiembre se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 54, 41, 4, 30, 26.

Número clave (reintegro): 9.

El próximo sorteo, que tendrá carácter público, se celebrará el día 21 de septiembre, a las 13,00 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 15 de septiembre de 2008.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. (Resolución de 10 de septiembre de 2007), el Director de Gestión y Producción de Loterías y Apuestas del Estado, Juan Antonio Cabrejas García.

15256 *ORDEN EHA/2644/2008, de 17 de septiembre, sobre determinación de la relación a mantener por la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria entre sus recursos propios y los riesgos garantizados y regulación de la corrección valorativa por insolvencias.*

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de septiembre de 1990, derogada por la Orden EHA/3793/2005, de 2 de diciembre, sobre determinación de la relación a mantener por la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria entre sus recursos propios y los riesgos garantizados y regulación de la provisión por insolvencias, estableció en su artículo primero que la cuantía máxima de las garantías vivas otorgadas por la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria –SAECA– no podrá superar la cifra de 20 veces su capital social suscrito más reservas.

La Orden EHA/3793/2005, de 2 de diciembre, mantuvo una redacción idéntica, en su artículo primero, de forma que el ratio de solvencia 1:20 está próximo a completar los veinte años de existencia.

La nueva realidad del entorno en el que trabaja SAECA, con el incremento de la dimensión de explotaciones, la aparición de nuevas iniciativas en el sector –como el turismo rural, la asunción de funciones de transformación industrial y la comercialización– además de las nuevas tendencias de la Política Agraria Común –PAC– entre otras, hacen necesario modificar el ratio de solvencia del artículo primero de la Orden EHA/3793/2005, de 2 de diciembre, ampliando el mismo para que SAECA pueda seguir llevando a cabo la importante labor que actualmente desempeña.

La presente orden se dicta de acuerdo con la habilitación conferida por el artículo 9 del Real Decreto 1548/1988, de 23 diciembre, de disolución y liquidación de la Asociación de Caución para Actividades Agrarias (ASICA) y normas de funcionamiento de la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria. Dicho precepto establece que corresponde al Ministro de Economía y Hacienda la determinación de la relación mínima que deberá mantener SAECA entre recursos propios y riesgos garantizados, así como dictar las normas para asegurar la solvencia de la Sociedad y la efectividad de las garantías prestadas por ella.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Cuantía máxima de garantías otorgadas por SAECA.*

La cuantía máxima de las garantías vivas otorgadas por la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA) no podrá superar la cifra de 30 veces su capital social suscrito más reservas.

Artículo 2. *Aplicación del Plan General de Contabilidad.*

La Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA) aplicará, en relación con los saldos de dudoso cobro y las pérdidas por deterioro de tales saldos, la normativa prevista en el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, y restante normativa contable de desarrollo. Asimismo, deberá dotar un importe que represente el 1 por 100 del total del riesgo vivo asumido por la Sociedad.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden EHA/3793/2005, de 2 de diciembre, sobre determinación de la relación a mantener por la Sociedad Anónima Estatal

de Caución Agraria entre sus recursos propios y los riesgos garantizados y regulación de la provisión por insolvencias.

Disposición final única. *Entrada en vigor:*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación al ejercicio 2008 y siguientes.

Madrid, 17 de septiembre de 2008.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, Pedro Solbes Mira.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

15257 *RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2008, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación, por la que se publica el Acuerdo de encomienda de gestión del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte a la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, para la realización de determinadas actividades de formación del profesorado durante 2008.*

Las Administraciones educativas deben promover la actualización y mejora continua de la cualificación profesional del profesorado y la adecuación de sus conocimientos y métodos en la evolución de la ciencia y de las didácticas específicas. Para ello deben garantizar una oferta diversificada de formación permanente del profesorado, fomentando la colaboración con diversas instituciones, según señalan los artículos 102 y 103 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE). En su virtud, el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, viene reconociendo y otorgando certificaciones de las actividades de formación desarrolladas.

Corresponde, asimismo, a la Administración educativa la planificación de las actividades de formación permanente del profesorado en aras a desarrollar aquellas líneas, consideradas prioritarias en cada momento, conducentes a procurar una real mejora de la calidad de la educación.

En este contexto, y con fecha 3 de junio de 2008, el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y la Universidad Internacional Menéndez Pelayo han suscrito el presente instrumento de formalización de encomienda de gestión, que tiene por objeto la realización de diversas actividades y cursos para el fomento de la formación del profesorado, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Secretaría de Estado de Educación y Formación dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», cuyo texto se inserta como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 10 de junio de 2008.—La Secretaria de Estado de Educación y Formación, Eva Almunia Badía.

ANEXO

Acuerdo de encomienda de gestión del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte a la Universidad Internacional Menéndez Pelayo para la realización de determinadas actividades de Formación del Profesorado

REUNIDOS

De una parte, D.^a Eva Almunia Badía, Secretaria de Estado de Educación y Formación, en virtud de nombramiento efectuado mediante Real Decreto 473/2008, de 14 de abril (BOE del 15), así como las competencias que tiene atribuidas en virtud de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, actuando en nombre y representación del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Y de otra, el Sr. Rector Magnífico de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, don Salvador Ordóñez Delgado, en virtud de las competencias legales conferidas en el artículo 12.4 de los Estatutos de la Universidad, aprobados por Real Decreto 331/2002, de 5 de abril (BOE de 12 de julio).

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica necesaria para suscribir el presente Acuerdo y, en su virtud,

EXPONEN

Primero.—El Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, con arreglo al artículo 102.4 y 103 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, está habilitado para ofrecer programas de formación permanente del profesorado, estableciendo a tal fin convenios con instituciones y universidades.

En virtud de esta cobertura jurídica, se viene produciendo una fructífera colaboración en materia de formación del profesorado no universitario entre el Departamento y la Universidad Internacional Menéndez Pelayo. Estos programas y actividades de formación, dirigidas a profesores que ejercen sus funciones en niveles no universitarios, aportan un indudable valor añadido y sirven de soporte y complemento de otros programas para promover la actualización y mejora continua de la cualificación profesional del profesorado, así como la adecuación de sus conocimientos y métodos en la evolución de la ciencia y de las didácticas específicas.

Segundo.—El resultado positivo de esta cooperación para la formación del profesorado y su efecto favorable para la mejora de la calidad de la enseñanza resulta de interés común para las partes firmantes del presente Acuerdo y asegurar así la eficaz gestión de las diferentes actuaciones previstas en las actividades de formación y que han sido encomendadas a la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, así como su necesaria coordinación de manera que ambos se refuercen y complementen mutuamente, lo que supone dotarlos de un importante valor añadido.

Tercero.—Las partes firmantes consideran que la fórmula idónea para asegurar la máxima coordinación y la mayor eficacia en la gestión de estas actividades y cursos, es encomendar materialmente la gestión en los términos previstos en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como lo dispuesto en el artículo 4.1.n) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, a la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, que ya viene gestionando programas de los que resultan complementarios o a los que refuerza.

Cuarta.—No obstante lo anterior, hay que destacar que el presente Acuerdo contiene únicamente una encomienda material de la gestión de las actividades recogidas en el anexo I, no suponiendo cesión de titularidad de la competencia, ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la encomienda, de conformidad con lo previsto en el artículo 15.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por todo lo expuesto, ambas partes deciden suscribir el presente Acuerdo de encomienda de gestión que se regirá por la siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El presente Acuerdo de encomienda de gestión entre el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y la Universidad Internacional Menéndez Pelayo tiene por objeto la realización por dicha Institución de las actividades de formación del profesorado no universitario recogidas en el anexo I del Acuerdo, definiendo las actividades concretas que ésta debe desarrollar en cumplimiento de dicha encomienda.

Segunda. *Obligaciones de la Institución.*—La Universidad Internacional Menéndez Pelayo se obliga por el presente Acuerdo a cumplir la encomienda de gestión de acuerdo con las instrucciones del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte a través del Instituto Superior de Formación del Profesorado, el cual establecerá las condiciones de la convocatoria pública de los cursos, así como la selección de los participantes.

Por su parte, la Universidad realizará la matrícula de los alumnos seleccionados por el Instituto Superior de Formación del Profesorado: 40 con matrícula, alojamiento y manutención y 10 alumnos con matrícula y almuerzo, en cada uno de los 16 cursos. Incluyendo éstos dentro de sus actividades docentes, y aportando las instalaciones y material necesario para el desarrollo de las actividades, asumiendo la organización logística, docente y administrativa de estos cursos y de sus actividades complementarias.

Tercera. *Obligaciones del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.*—El Ministerio de Educación, Política Social y Deporte asume las siguientes obligaciones:

a) Facilitar a la Universidad Internacional Menéndez Pelayo toda la colaboración, apoyo y asistencia que sea precisa para la mejor realización de la encomienda de gestión objeto del presente Acuerdo.